

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08/26/2022

ESTADO No. 148

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620170084900	Ejecutivo Singular	GERARDO ANTONIO RESTREPO ZULUAGA	VANESSA ALEXANDRA MENDOZA BUSTOS	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	25/08/2022		1
76001400302620190135700	Verbal	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP	RUFINO ANTONIO SALAZAR BERNAL	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	25/08/2022		1
76001400302620200065400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SENION ALBEIRO HOYOS	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	25/08/2022		1
76001400302620220049100	Sucesion	NANCY BARRERA VALDERRAMA	APD. JOAN DARIO SAÑUDO BASTIDAS	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	25/08/2022		1
76001400302620220053500	Verbal	EDIER RINCON TOVAR	APD. JEISSON MARTIN PEÑA GARCIA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	25/08/2022		1
76001400302620220054200	Verbal Sumario	JAZMIN ORTIZ SANCHEZ	APD. JAZMIN ORTIZ SANCHEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	25/08/2022		1
76001400302620220055200	Verbal	ESDRAS ELIUD MONCADA MONROY	APD. CRISTINA ALBERTO VARELA ARANGO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	25/08/2022		1
76001400302620220055400	Verbal	ESDRAS ELIUD MONCADA MONROY	APD. CRISTIAN ALBERTO VARELA ARANGO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	25/08/2022		1
76001400302620220056100	Verbal	ORFELINA GOMEZ MAJIN	DORIS ELCY BOLAÑOS RIVERA	Auto rechaza demanda OBS. por gfalla de competencia.	25/08/2022		1
76001400302620220056400	Verbal	ELIO FABIO PABON CASTAÑO	APD. SOCRATES GUTIERREZ RUIZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	25/08/2022		1
76001400302620220056700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CESAR AUGUSTO TULANDE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	25/08/2022		1
76001400302620220057800	Monitorio	LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA	APD. LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	25/08/2022		1
76001400302620220058500	Verbal	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER antes CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC	APD. LIZZETH VIANNEY AGREDO CASANOVA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	25/08/2022		1

Numero de registros:13

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08/26/2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 249
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2017-00849-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se liquidaron las costas procesales, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por el **GERARDO ANTONIO RESTREPO ZULUAGA** en contra de **VANESSA ALEXANDRA MENDOZA BUSTOS**, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **148** DE HOY 26 **DE AGOSTO**
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 250
SERVIDUMBRE
RADICACIÓN NO. 2019-01357-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada, se entregaron las copias para su inscripción al demandante y se pagaron los títulos judiciales al extremo pasivo, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de servidumbre promovido por **EMCALI E.I.C.E — E.S.P.** en contra de **Rufino Antonio Salazar Bernal**, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 148 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3083
HIPOTECARIO
RADICACIÓN NO. 2020-00654-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a tal aspecto, conviene recordar que, respetada doctrina señala que existen requisitos indispensables para la viabilidad de todo recurso, entre los que se encuentra la oportunidad de su interposición. En efecto, se ha dicho que *“esos requisitos [los indispensables para la viabilidad de todo recurso] son concurrentes necesarios, es decir, que todos deben reunirse y basta que falte tan solo uno de ellos para que se niegue el trámite del mismo o, iniciada, la actuación, se disponga su terminación anticipada antes de llegar a decidir el respectivo recurso y son, a saber: la capacidad para interponer el recurso, el interés para recurrir, la procedencia del mismo, la oportunidad en su interposición, la sustentación del recurso y la observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de deserción del mismo”*¹.

Ahora, sobre el requisito de la oportunidad de su interposición se ha señalado que *“el legislador quiere que los derechos procesales de las partes- y los recursos son una clase de ellos- se ejerzan en la oportunidad señalada por la ley para hacerlo. Ello significa, a su vez, que, si el recurso no se interpone dentro de esos límites precisos, precluye la oportunidad y el juez debe negar su tramitación”*².

Ahora, respecto a la oportunidad para interponer el recurso de reposición, el artículo 318 del C. G. P. prevé que *“....cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”, al paso que el artículo 322 del mismo Estatuto señala que, “la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”.*

¹ Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso – Parte General. Editorial Dupré – 2017.

² Ibidem.

Así las cosas, como quiera que la notificación del auto atacado se surtió por estado el día 29 de julio de 2022, el recurso debió interponerse dentro de los tres días siguientes, es decir, los días 01, 02 y 03 de agosto de la misma anualidad.

Bajo los reseñados parámetros, debe rechazarse de plano el recurso de reposición elevado, como quiera que el mismo fue presentado de forma extemporánea. Lo anterior, en tanto que fueron allegado al correo electrónico de este Juzgado a las 4:56 p.m. del día 04 de agosto de 2022. Esto es, fue presentado cuando ya el término había vencido dado la finalización del horario de atención del Juzgado a las 5:00 p.m., del 03 de agosto de 2022, fecha que feneció el término para su interposición.

De igual manera, no son de recibo los argumentos expuestos por la recurrente de que según su dicho, había fallas en el servicio de internet, en virtud de la comunicación emitida el día 01 de agosto de 2022 por la Dirección de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Datos de la Rama Judicial allegada a folio 6 del recurso presentado, comunicación que en ningún momento tiene fuerza vinculante para la suspensión los términos judiciales, aunado al hecho de que el Despacho estuvo abierto al público en general dicho día, razón por la cual no resulta aplicable en este caso la excepción prevista en el inciso final del artículo 118 del C.G.P. que claramente señala que *“en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial **ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado**”*. (El subrayado y negrilla es del Despacho).

Conforme lo anterior, el Juez

RESUELVE

RECHAZAR de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 148 DE HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3082
SUCESION
RADICACIÓN NO. 2022-00491-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

La presente demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que la parte demandante omitió allegar el registro civil de nacimiento de las personas que ostentan calidad de herederos correspondientes a Miriam Valderrama de Vega y Ramiro Valderrama, en los términos del inciso 2° del artículo 85 del C.G.P, tal como se le indico en la providencia que declaró inadmisibile la presente.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **148** DE HOY 26 **DE AGOSTO**
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3076
VERBAL
RADICACIÓN NO. 2022-00535-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 148 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3077
VERBAL
RADICACIÓN NO. 2022-00542-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 148 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3078
VERBAL
RAD. 2022-00552-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco de agosto del dos mil veintidós.

Prevía revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, debe la parte demandante aclarar las pretensiones de la demanda (numeral 4° artículo 82 del C. G. P.) para efectos de indicar si la responsabilidad cuya declaratoria se persigue es de naturaleza contractual o, por el contrario, extracontractual. Lo anterior, dado que las señaladas clases de responsabilidad tienen requisitos y efectos disimiles, razón por la cual no se pueden acumular los dos tipos de responsabilidad en este caso.
- Aclarada la naturaleza de la responsabilidad endilgada a la parte demandada, deberá la parte actora adecuar los hechos de la demanda para efectos de señalar la forma en que el comportamiento de los demandados se encuadra en cada uno de los requisitos estructurantes de la responsabilidad alegada. Esto es, si la responsabilidad es de naturaleza contractual se deberá señalar, entre otras, cual es la obligación incumplida de donde surge la responsabilidad endilgada. Por el contrario, si la responsabilidad endilgada es de naturaleza extracontractual se deberá aclarar cuál es el hecho dañoso endilgado.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 1223 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo. Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO**, para actuar como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 148 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3079
VERBAL
RAD. 2022-00554-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco de agosto de del dos mil veintidós.

Mediante acta de reparto del día 03 de agosto de 2022 correspondió por sorteo avocar el estudio de la demanda verbal instaurada por ESDRAS ELIUD MONCADA MONROY. contra PRIMAFACIE SAS y Otros, con numero de radicación 76001400302620220055200, presentada a las 11:15 a.m.

No obstante, el día 03 de agosto de 2022 correspondió por reparto la demanda verbal instaurada por ESDRAS ELIUD MONCADA MONROY. contra PRIMAFACIE SAS y Otros, con numero de radicación 76001400302620220055200, presentada a la 1:15 p.m.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de tramitar la presente demanda con número de radicación 76001400302620220055400, toda vez que no es viable adelantar al tiempo dos demandas con soporte en la misma documentación y anexos.

En virtud de lo anterior el Juez,

RESUELVE:

1. Abstenerse de tramitar la presente demanda, por la razón antes expuesta.
- 2.- Archívese el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>148</u> DE HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3080
VERBAL SUMARIO
RAD. 2022-00561-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco de agosto de del dos mil veintidós.

En un estudio objetivo de la presente demanda de Verbal Sumario propuesta por ORFELINA GOMEZ MAJIN contra DORIS ELCY BOLAÑOS RIVERA, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$15.000.000 pesos) y lugar de residencia de la demandada Calle 66 No. 7 B Bis 43 barrio Calibella de la ciudad de Cali, (Comuna 7) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado Cuarto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTESE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 148 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2180
VERBAL SUMARIO
RAD. 2022-00564-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco de agosto del dos mil veintidós.

Prevía revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, se observa que no se aporta la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- DECLARASE** inadmisble la anterior demanda.
- 2.- CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.
- 3. RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. Sócrates Gutiérrez Ruiz, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **148** DE HOY 26 **DE AGOSTO DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3088
HIPOTECARIO MENOR
RAD. 2022-00567-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco de agosto del dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por el **Banco Davivienda S.A** contra **Cesar Augusto Tulandes** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

-. **\$ 71.803.468,38 M/CTE** por concepto del saldo de capital acelerado contenido en el título valor pagare No. 05701010200348852 anexo con la demanda.

-. **\$ 5.595.017,86** por los intereses corrientes del capital acelerado liquidado a la tasa del **12.00% efectivo anual** sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, 16 de diciembre del 2021 hasta el 6 de agosto del 2022.

-. Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **9 de agosto de 2022** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- DECRETESE el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-990034**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.

4.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente **Héctor Ceballos Vivas**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **148** DE HOY 26 **DE AGOSTO**
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 25 de agosto de 2022

OFICIO N° 2637

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit: 899.999.284-4
DDO: CESAR AUGUSTO TULANDES
CC No. 94.417.082
RAD: 76001 40 03 026 2022 00567 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-990034** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3089
MONITORIO
RAD. 2022-00578-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco de agosto del dos mil veintidós.

Prevía revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, se observa que no se aporta la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- DECLARASE** inadmisble la anterior demanda.
- 2.- CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.
- 3. RECONOCER** personería amplia y suficiente a Luis Fernando Cortes Castañeda, para actuar en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 148 DE HOY 26 DE AGOSTO DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3090
RESTITUCIÓN
RADICACIÓN NO. 2022-00585-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 384 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurada por la **Sociedad Privada de Alquiler SAS** contra **Gestión y Desarrollo de Proyectos de Ingeniería Eléctrica SAS**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la Ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 148 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario